

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 002 -2011-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de su Ley Orgánica, puede retirar de la circulación series o denominaciones específicas de los billetes y monedas por él emitidos.

El Banco Central de Reserva del Perú pone en circulación las denominaciones de monedas y billetes teniendo en cuenta que las transacciones económicas se lleven a cabo de una manera eficiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Retirar de circulación las monedas de la denominación de S/. 0,01 a partir del 1 de mayo de 2011.

Artículo 2. Mantener la denominación de S/. 0,01 como unidad de cuenta, para efectos contables y para las transacciones que se pagan con medios diferentes al efectivo.

Artículo 3. A partir del 1 de mayo de 2011 las monedas de S/. 0,01 sólo podrán ser canjeadas, por su valor facial, por un plazo ilimitado, en las oficinas del Banco Central de Reserva del Perú o de las empresas del sistema financiero (ESF), en múltiplos de S/. 0,05.

Artículo 4. A partir del 1 de mayo de 2011, sólo para los pagos en efectivo y sobre el monto total a pagar, se procederá al redondeo tomando como referencia lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que a la letra dice: *“Se encuentra prohibido que los proveedores redondeen los precios en perjuicio del consumidor, salvo que éste manifieste expresamente su aceptación al momento de efectuar el pago del producto o servicio.”*

Artículo 5. La obligación de las ESF de mantener billetes y monedas de todas las denominaciones, en condiciones de circular y en cantidad suficiente para atender sus operaciones diarias en ventanilla, estipulado en el artículo 3 de la Circular No. 029-2009-BCRP, no considerará la denominación de S/. 0,01 a partir del 1 de mayo de 2011.

Lima, 6 de enero de 2011

Renzo Rossini Miñán
Gerente General